AÑO CCV.—NÚM. 343. DOMINGO 9 DE DICIEMBRE DE 1866. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año.... 22

ULTRAMAR..... Por tres meses. 9

EXTRANJERO.... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo Don Francisco Parreño y Lobato de la Calle, Subsecretario del mismo, durante la ausencia del Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL.—MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

Secciones provinciales de Estadística.

En 12. Real orden declarando cesante á D. Luis de Viu, Jefe de segunda clase.

En 15. Idem id. á D. Hipólito Ramon de Reguenga, Jefe de primera clase.

Declarando cesante á D. Federico García Caballero, Jefe de tercera clase en comision.

Real órden nombrando Jefe de primera clase de Secciones provinciales de Estadística con el haber de 1.400 escudos anuales á D. Manuel Segarra, que lo era de segunda.

Nombrando Jefe de segunda clase, en comision, con el haber de 1.200 escudos anuales, á D. Víctor Satué y Galochino, cesante del ramo.

Idem Jefe de segunda clase, en comision, con el haber de 1.200 escudos anuales, á D. Fernando Satué y Galochino, cesante del ramo.

Idem Jefe de tercera clase, con el haber de 1.000 escudos anuales, á D. Manuel de Benavides, que ha servido en el ramo.

En 30. Real órden declarando cesante á D. Jerónimo de Vida y Velponer, Jefe de segunda clase.

Declarando cesante á D. José de Agra, Jefe de segunda clase.

Real órden nombrando Jefe de segunda clase, en comision, con el haber de 1.200 escudos anuales, á Don Hipólito Ramon de Reguenga, cesante del ramo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 2.950 de 30 de Noviembre último, con que remite acta y estados demostrativos del resultado de las oposiciones y relacion de los 16 jóvenes que han alcanzado plaza en el Colegio naval; y S. M., enterada de todo y de conformidad con lo que propone la Junta examinadora, se ha dignado autorizar para que ingresen como aspirantes en aquel establecimiento los jóvenes que á continuacion se expresan, que deberán verificarlo el dia 7 de Enero próximo.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1866.

J. G. DE RUBALCÁVA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

Relacion de los oposicionistas que por Real órden de esta fecha quedan autorizados para ingresar como aspirantes de Marina en el Colegio naval el dia 7 de Enero próximo.

D. Rafaél Ramos Izquierdo y Castañeda, D. Eugenio Leal y Rigal, D. Eloy Melendreras y Minguela, D. Federico Sanchez y Carrasco, D. Eugenio Agacino y Martinez, D. Antonio Tazon y Martos, D. Santiago de Celis y García, D. Ignacio Calle y Carrasco, D. Eloy de la Brera y Trevilla, D. Luis María Sanz y Mugica, D. José Baturone y Gener, D. Angel Montes y Regueiferos, Don Juan José Gastendi y Trihay, D. Juan Gonzalez y Tocino, D. Ramon Rodriguez de Trujillo y Sanchez, Don Manuel Perez y Gallá.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 29 del mes último en aguas de la Tunara y Castillo de Santa Bárbara un bote con cuatro bultos de tabaco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Noviembre último las resoluciones siguientes:

TÍTULOS DEL REINO.

En 1.° Autorizando á D. Antonio María de Múrua y Gaytán de Ayala para usar en España el título de Marqués de Múrua, que le ha sido concedido por Su Santidad.

En 9. Concediendo á D. Luis Pidal y Mon Real carta de sucesion en el título de Marqués de Pidal.

En id. Idem á Doña María de los Angeles Feduchy y Colarte, hija de los Condes de Cinco Torres, Real licencia para contraer matrimonio con D. Francisco Ruiz de Berzosa.

En 16. Idem á D. Iñigo Alvarez de Bohorques y Bohorques, Marqués de Mondéjar y Bélgida, Real carta de sucesion en el título de Conde de Tendilla.

En 23. Idem á D. Antonio Justo Leon de Noailles, Duque de Mouchy, Real carta de sucesion en la Grandeza de España de primera clase.

En id. Idem á D. Rafaél de Búrgos y Dominguez Real carta tambien de sucesion en el título de Marqués de Montemorana.

En id. Idem á D. Fernando Rodriguez de la Encina y Valparda en el título de Baron de Benimuslen.

En id. Idem á Doña María Isabel Manuel de Villena y Alvarez de Bohorques, hija de los Condes de Via-Manuel, Real licencia para contraer matrimonio con Don Arturo Pardo y de Inchausti.

MONTERO DE LA REAL GUARDA.

En 23. Concediendo Real título ó Albalá de Montero de la Real guarda de S. M. á D. Generoso Antonio Merino y Campo.

RELATORES.

En 30. Nombrando para la Relatoría vacante en la Audiencia de Pamplona por fallecimiento de D. Tirso Elizarde á D. Pantaleon Muntion y Pereira, propuesto en primer lugar por dicho Tribunal.

PROCURADORES.

En 9. Concediendo Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de Antequera á D. Miguel Sanchez Ballesteros.

En id. Idem id. de otro oficio de Procurador del Colegio de esta corte á D. Eustaquio Manuel Megía.

En id. Idem id. de otro en Valladolid á D. Benigno Villalba.

CURATOS.

En 16. Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Búrgos, Guadix y Tarazona han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Búrgos.

Para el curato de término de San Martin Obispo, de Briviesca, á D. Pedro Alcalde y Santiago.

Para el de segundo ascenso de San Millan Abad, de Cellosigo, á D. Buenaventura Amigo y Achiaga.

Para el de id. de San Pedro Apóstol, de Pampliega, á D. Santiago Rodriguez y Rebreda.

Para el de id. de las iglesias unidas de San Nicolás de Bari y Santiago Apóstol, de Pancorbo, á D. Dionisio Martin y Cobos.

Para el de id. de las iglesias unidas de Santa María de Quincoces de Juro y la Invencion de San Estéban de Quincoces Suso, á D. Cesáreo Sainz y Rodriguez.

Para el de id. de Nuestra Señora de Aliende, de Quintanilla de San García, á D. José Diez y Delgado.

Para el de id. de San Vicente Mártir, de Trespaderne, á D. Mariano Perez y Martinez.

Para el de primer ascenso de San Martin Obispo, de Cardeñadejo, á D. Juan Villada y Lopez.

Para el de Santa María Magdalena, de Espinosa de los Monteros, á D. Valentin Vazquez y Villasante.

Para el de id. de las iglesias unidas de San Martin Obispo y Santa María de Isar á D. Miguel Gonzalez y Sicilia.

Para el de id. de San Martin Obispo, de Quintanaortuño, á D. Narciso Arroyo y Santidrian.

Para el de id. de San Facundo y San Primitivo, de las Quintanillas, á D. Francisco Gonzalez y Villanueva.

Para el de id. de San Pedro Apóstol, de Quintanilla-Sobresierra, á D. Bernardo Santa María y Ruiz.

Para el de entrada de San Juan Bautista, de la Aldea de Ebro, á D. Eusebio Ugalde y Saiz.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Berzosa, de Bureva, á D. Pedro Fernandez y Arnaiz.

Para el de id. de San Pedro Apóstol, de Castrillo-Solarana, á D. Manuel Alvarez y Palacios.

Para el de id. de la Natividad de Nuestra Señora de Cernegula á D. Pedro Palacios y San Martin.

Para el de id. de las iglesias unidas de San Martin Obispo, de Pazuengos, y San Miguel Arcángel, de Ollera, y su anejo Villanueva de Rioja, á D. Francisco Rodriguez y Lechon.

Para el de id. de San Miguel Arcángel, de Renedo de Bricia, y su anejo Vallosera, á D. Félix Gomez García.

Para el de id. de Santa Elena de Revilla Cabriada á D. Nicolás Pampliega y Espiga.

Para el de id. de San Pedro Apóstol, de Roquela, á D. Casimiro Alcalde y Barrasa.

Para el de id. de San Millan Abad de San Millan de Lara y su anejo San Miguel Arcángel, de Iglesia Pinta, á D. Cláudio del Monte y Gonzalez.

Para el de id. de San Miguel Arcángel, de Valdenoceda, á D. Juan Pereda y Gutierrez.

Para el de id. de Nuestra Señora de Tres-fuentes y San Andrés Apóstol, de Valgañon, á D. Juan García y Crespo.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Vallarta, de Bureva, á D. Manuel Lopez Etura é Izarra.

Para el de id. de San Martin Obispo, de Vizcainos, á D. Gregorio Lezano y Ulibarri.

Para el rural de primera clase de San Andrés Apóstol, de Cabria, á D. Agustin Varona y Diez.

Para el de id. de San Pedro y San Pablo Apóstoles, de Gredilla de Sedano, á D. Alejo Diez y Saiz.

Para el de id. de Santa Cruz de Guadilla, de Villamar, á D. Julian Gutierrez é Iglesias.

Para el de id. de Santa Juliana vírgen y mártir, de Hormiguera, á D. Dámaso Diez y Rodriguez.

Para el de id. de San Pedro Apóstol, de Modubar de San Ciprian, á D. Félix Gomez y Diez.

Para el de id. de San Cosme y San Damian mártires, de Piérnigas, á D. Dimas Untoria y Blas.

Para el de id. de San Pelayo mártir, de Poblacion de Abajo, á D. Francisco Barrio y La Valle.

Para el de id. de Santa Juliana vírgen y mártir, de Pradilla de Hoz de Arreba, á D. Vicente Lopez Saravia y La Riva.

Para el de id. de San Martin Obispo, de Salgüero de Juarros, á D. Emeterio Torre y Antolin.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora, de San Vicente del Valle, á D. Manuel Carmona y Garrido.

Para el rural de segunda clase de Santa Lucía vírgen y mártir y Santiago Apóstol, de los Barrios de Colina, á D. Márcos Gomez y Benito.

Para el de id. de San Martin Obispo, de Brieva de Juarros, á D. José Martin y Zorrilla.

Para el de id. de San Vicente mártir, de Castresana, á D. Leoncio Ruiz de Argandoña y Ocariz.

Para el de id. de San Martin Obispo, de Canguiro de Bricia, á D. Santos Corcuera y Guinea.

Para el de id. de las iglesias unidas de San Gervasio y San Protasio mártires, de Cuestahedo, y Nuestra Señora de las Nieves, de Quintanahedo, á D. Silverio Martin y Maeso.

Para el de id. de las iglesias unidas de Santa María de Dosante y la Santa Cruz de Busuela á D. Vicente Alonso y Hernando.

Para el de id. de San Mamés mártir, de Gredilla la Polera, á D. José Marroquin y Alonso.

Para el de id. de San Andrés Apóstol, de la Haya, á D. Eustaquio Corral y Forge.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora, de Hiniestra, á D. Juan Aguilar y García.

Para el de id. de Santa María de Hoyos de Valdeprado á D. Pedro Hernaniz y Alonso.

Para el de id. de San Andrés Apostol, de Pedrosa de Tobalinas, á D. Emeterio Fernandez y Oteo.

Para el de id. de San Estéban Proto-mártir, de Poblacion de Camposuso, á D. Timoteo Villaluenga y Heranueva.

Para el de id. de Santa Eugenia vírgen y mártir, de Quintanas de Hormiguera, á D. Valerio Cuadra y Cano.

Para el de id. de la Espectacion de Nuestra Señora, de las Quintanillas, á D. Ramon García y Rojo.

Para el de id. de San Mames mártir, de Santelices, á D. Miguel Torre y Velerda.

Para el de id. de San Andrés Apostol, de Tagarrosa, á D. Juan Mariscal y Cuesta.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora, de Val de Gama, á D. Eusebio Vallejo y Castro.

Para el de id. de Santa Marina vírgen y mártir, de Villanueva de la Torre, á D. Martin Rodriguez y Martin.

Y para el de id. de San Martin Obispo, de Villanueva de Grillo, á D. Vicente Aransay y Montoya.

Guadix.

Para el curato de segundo ascenso de la iglesia parroquial de la Asuncion, de la villa de la Peza, á D. José de Navas y Arrabal.

Para el de primer ascenso de Nuestra Señora de la Asuncion, de la villa de Marchal, D. á Lúcas García Calderon.

Tarazona.

Para el curato de entrada de San Miguel, de Varillas, á D. Angel Nicolás.

Cofradías.

En id. Aprobando los estatutos de la que trata de establecerse en el Puerto de Santa María, diócesis de Cádiz, con la denominacion de *Acompañamiento al Sagrado Viático.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de 4 de Diciembre de 1866, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. Eugenio Sarmiento de Sotomayor, Capitan de reemplazo, destinado de Capitan de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana, número 6.

D. Manuel Suarez y Marquez, Subteniente del regimiento de la Habana, de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Cuba, número 7.

D. Juan García y Ruiz, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del de España, núm. 5.

D. Juan Colorado y Lambert, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del de Cuba, núm. 7.

D. Matías Mur y Pepa, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, de Teniente de la sétima compañía del segundo batallon del referido de Cuba, núm. 7.

D. Anselmo Saenz y Mendez, Subteniente del regimiento de Nápoles, de Teniente de la tercera compañía del primer batallon del de Tarragona, núm. 8.

D. Domingo Gante y Gonzalez, Subteniente del batallon cazadores de San Quintin, de Teniente de la sétima compañía del primer batallon del de Nápoles, número 4.

D. Leandro Torres y Aguilar, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Bailen, de Teniente de la sétima compañía del primer batallon del referido regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Eusebio Lamas Losada, sargento primero del batallon cazadores de San Quintin, de Subteniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Joaquin Fernandez Lletor, Subteniente del segundo batallon del regimiento del Rey, de Subteniente de la segunda compañía de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Lúcio Crespo y Pallas, Subteniente supernumerario del segundo batallon del regimiento de Nápoles, de Subteniente de la primera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Lopez del Rio, sargento primero del tercio de Guardia civil, de Subteniente de la primera compañía del batallon cazadores de San Quintin, núm. 4.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del Valle de Cabuérniga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos han seguido D. Felipe Gutierrez, por sí y en representacion de su mujer Doña Vicenta Fernandez Reguera y Doña Celedonia Gutierrez de Celis, como herederos de D. Manuel Jesús Diaz de Cosio, con D. Primitivo de Mier, sobre que se deje sin efecto la restitucion acordada en un interdicto, y se condene al D. Primitivo á resarcir los daños y perjuicios ocasionados con ella; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 4 de Mayo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 4 de Octubre de 1864 D. Primitivo Mier, hijo de D. Pedro, acudió al Juzgado del Valle de Cabuérniga, exponiendo que hacia años que estaba en la quieta y pacífica posesion de usar de una casa-cuadra en el pueblo de Sopeña, la cual tenia al Saliente la única puerta para sus servicios, de la que se habia valido; y que D. Manuel Jesús Diaz de Cosio se lo habia estorbado, colocando unos maderos delante de dicha puerta, por lo que entabló interdicto de despojo, ofreciendo informacion y fianza:

Resultando que prestada una y otra se dictó auto restitutorio en 2 de Noviembre de 1864 mandando reintegrar á D. Primitivo de Mier en la posesion de la casa-cuadra, condenando á Cosio á reponer las cosas al estado que tenian ántes del despojo y en las costas é indemnizacion de perjuicios, y previniéndole que en lo sucesivo se abstuviese de molestar á Mier en su posesion, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar:

Resultando que notificado este proveido á los herederos de D. Manuel Jesús Diaz de Cosio, por fallecimiento del mismo, se llevó á efecto la restitucion, expresando el Escribano en la diligencia que habia encontrado interceptada la entrada de dicha casa por unos maderos, que habia hecho trasladar á otro punto; y además pagaron aquellos las costas, importantes 1.083 reales y 38 céntimos;

Resultando que despues en 5 de Mayo de 1865 Don Felipe Gutierrez, por sí y en representacion de su esposa, y Doña Celedonia Gutierrez de Celis, herederos de Cosio, entablaron demanda ordinaria, en la que pidieron que se declarase que su causante estuvo en su derecho al remover las maderas que ántes colocó D. Primitivo de Mier delante del establo de Cosio, y que este no causó el despojo que se habia figurado, y en su virtud se dejara sin efecto la restitucion decretada en 2 de Noviembre con todas sus consecuencias, y se condenara al D. Primitivo al resarcimiento de los perjuicios causados con ella y al pago de las costas del interdicto y del pleito actual, habiendo alegado en apoyo de esta solicitud que D. Primitivo no tenia la posesion que alegó al proponer el juicio sumario, pues la casa-cuadra no era del mismo, sino de su padre D. Pedro Juan de Mier; y que Cosio no habia despojado á aquel de su derecho, sino que el D. Primitivo puso unos maderos delante de la casa de Cosio impidiendo la entrada de sus ganados, y como no los quiso quitar á pesar del recado que se le pasó, los quitó Cosio, trasladándolos donde no le estorbasen:

Resultando que D. Primitivo Mier contestó á esta demanda, pidiendo que se desestimase con imposicion de perpétuo silencio y costas á los actores, y que se cancelara de cuenta de estos la fianza que prestó en el interdicto; y al efecto opuso la excepcion de falta de personalidad, porque los demandantes no habian inscrito en el Registro de la Propiedad el testamento de Diaz Cosio, y porque D. Felipe Gutierrez no tenia la facultad de administrar los bienes parafernales de su esposa; alegó además, que donde él colocó las maderas era un tránsito público de uso comun de los vecinos y no impedian la entrada á la cuadra de Cosio; pero que aun suponiendo lo contrario, no tenia el mismo, derecho para quitarlas de allí, y colocarlas á la puerta de su casa por autoridad propia, por lo cual estuvo en su lugar el interdicto, sin que sirviera decir que hacia ménos de un año que se habia puesto la puerta nueva de dicha su casa, pues se hallaba al mismo viento, y en el portal donde estuvo la antigua:

Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica se recibió el pleito á prueba, y los actores además de la testifical que estimaron conveniente, exigieron posiciones á D. Primitivo de Mier para justificar que no era dueño de la casa-cuadra; habiendo contestado que eran de su padre D. Pedro Juan las tres partes de ella, y la otra de D. Manuel Jesús Diaz de Cosio; que en el año de 1864 la dividieron, y que él fué, como mejor postor, el encargado de ejecutar las obras:

Resultando que á instancia del demandado se puso testimonio de unas actuaciones judiciales, del que aparece que el D. Pedro Juan y el D. Manuel siguieron autos sobre division de la referida casa, propia de ámbos; que se subastó la construccion de la obra quedando rematada en 2.600 rs. á favor de D. Primitivo de Mier; y que despues de concluida solicitó este en 27 de Junio de 1864 el pago de la expresada suma, y se mandó por auto de 7 de Julio que lo hicieran por mitad D. Manuel y D. Pedro Juan, con reserva de su derecho á aquel para reclamar los daños que decia haberle originado con la obra:

Resultando que además hizo el demandado prueba de testigos, posiciones y reconocimiento judicial; y con vista de todo, el Juez de primera instancia en 24 de Octubre de 1864 dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos por la suya de 4 de Mayo de este año, declarando no haber lugar á las excepciones dilatorias propuestas por Don Primitivo de Mier, absolviendo al mismo de la demanda, condenando en costas á los actores y mandando que por cuenta de estos se cancelara la fianza prestada por Mier en el interdicto:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Don Felipe Gutierrez y consortes recurso de casacion, porque en su concepto se habian infringido:

1.° Las leyes 1.ª, 2.ª y 5.ª, esta en su espíritu, y la 6.ª, tít. 30, Partida 3.ª; la 11, tít. 10, Partida 7.ª y el artículo 724 de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto fuese aplicable y estuviera conforme con aquellas; porque D. Primitivo de Mier no tenia posesion ni tenencia en sentido jurídico, y no teniéndola, no pudo quitársela D. Manuel Jesús Diaz de Cosio; y porque dado que la tuviera, el acto que se suponia ejecutado por órden del último no era expoliatorio, ni caia bajo la accion del artículo 724 de la ley de Enjuiciamiento:

Y 2.° Las leyes 1.ª, 2.ª y 4.ª, tít. 13, Partida 3.ª; los artículos 280 y 281 de la de Enjuiciamiento civil, y la 1.ª y 114, tít. 18, Partida 3.ª, porque se habia prescindido de la confesion judicial y de la prueba documental del demandado, que demostraban que este no tenia otro carácter que el de destajista rematante de las obras para la division de la casa-cuadra, y se daba más importancia á las declaraciones de los testigos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que no pueden sostenerse en el juicio ordinario los efectos de un acto restitutorio en favor de persona que no tenia la verdadera posesion civil ó natural:

Considerando que D. Primitivo de Mier no ha justificado acto alguno susceptible de trasmitir la posesion de una ni otra especie en la cuadra, objeto del interdicto:

Considerando que al prescindir la Sala sentenciadora del resultado de la confesion judicial y de la prueba documental que justifican que el D. Primitivo de Mier no disfrutaba en la cuadra referida la posesion ó tenencia que las leyes exigen para ejercitar la accion, ha infringido la ley 2.ª, tít. 18, Partida 3.ª, que declara la fuerza que há *la conoscencia que face la parte en juicio*; y la 114, tít. 18 de la misma Partida, que declara la fuerza de los documentos públicos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Felipe Gutierrez por sí, y en representacion de su mujer Doña Vicenta Fernandez Reguera y Doña Celedonia Gutierrez de Celis, como herederos de D. Manuel Jesús Diaz de Cosio; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos en 4 de Mayo de este año, y mandamos que se devuelva el depósito constituido á las resultas de dicho recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Pedro Gúdal.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igón.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Diciembre de 1866.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta capital por Mariano, Tomás, Aquilino y María Sanchez Corredor con el Ayuntamiento de dicha villa sobre pertenencia de un terreno:

Resultando que en 1.° de Agosto de 1862 entablaron demanda Mariano Sanchez Corredor y consortes contra el Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, para que se les declarase únicos y legítimos dueños de un terreno de 156 fanegas de cabida conocido con el nombre de Melocotonar y Veguillas del Abogado, al pago de Navalconcil, á cuyo disfrute se oponia aquel Ayuntamiento, exponiendo: que los expresados heredamientos los habian poseido quieta y pacíficamente, adquiridos por título universal en virtud de sucesion directa, constando así de los datos estadísticos y amillaramientos que obraban en el archivo del Ayuntamiento, habiendo además satisfecho las contribuciones que les habian correspondido:

Resultando que los demandantes presentaron para documentar su demanda un testimonio librado con remision á un expediente gubernativo de autorizacion para la corta de pinos de la heredad en cuestion, solicitada por Pedro, Mariano, Lorenzo y María Sanchez Corredor, que obraba en poder del Ingeniero para su deslinde, en el que se inserta un documento privado, fechado en San Martin de Valdeiglesias á 14 de Mayo de 1692, y firmado por Diego de Alba, por el que este vendió á D. Pedro Hernandez por 201 rs., *unas Veguillas al final de Tortalas, que poseia por herencia de sus padres con la pertenencia de un molino y un batan y tierra perteneciente que llamaban del Melocotonar, por una de las Fuentecillas del Valle del Barranco por el camino que iba al molino de la de arriba desde la cerca de Cabrillas rubias*; y que asimismo se inserta otro documento de igual clase, y fechado en esta corte á 23 de Junio de 1754, por el que D. Francisco Hernandez vendió por la cantidad de 120 rs. á D. José Sanchez Corredor, Abogado de los Reales Consejos, los heredamientos anteriormente indicados y que le pertenecian por herencia de su abuelo el referido Pedro Hernandez:

Resultando que asimismo se inserta en el indicado testimonio una certificacion con referencia á los libros de la Estadística formada en 1852, en la cual y en la relacion de fincas rústicas de Pedro, Mariano y Lorenzo Sanchez Corredor se expresa que tenian un pedazo de monte al Molino quemado de 37 fanegas, sin que en dichos libros resultasen linderos:

Resultando que los demandantes presentaron tambien testimonio de la sentencia que en 24 de Marzo de 1846 dictó la Audiencia de esta corte en causa contra Ildefonso, Mariano, Pedro y María Sanchez Corredor, por corta y venta de pinos, al sitio titulado de las Veguillas del Abogado, absolviéndoles libremente y condenando en todas las costas al Ayuntamiento, á quien se reservó cualquier derecho que tuviera que reclamar sobre la propiedad de los terrenos en que habia tenido lugar la corta; testimonio que se adicionó á instancia del Ayuntamiento con una declaracion pericial, segun la que en el pago de Molino quemado se acotó el pedazo de terreno propio de los herederos de D. José Sanchez Corredor, cuya cabida seria de unas 15 fanegas de sembradura, lindante con tierra de la villa, con el Arroyo de Tórtolas y heredades de varios vecinos:

Resultando de una certificacion traida á los autos durante el término de prueba que en la estadística de dicho año 1852 constaba Lorenzo Corredor con un pedazo de monte al pago de Molino quemado, destinado á pinos de construccion, de 39 fanegas de primera clase: María, Mariano y Pedro Corredor respectivamente con un pedazo de huerta en dicho sitio de una fanega y seis celemines, la María con 39 fanegas destinadas á cereales, y el Mariano y Pedro con idéntico número, destinado á pinos y maderas de construccion, sin que constase que se hubiesen vuelto á presentar relaciones juradas por los contribuyentes hasta el año de 1860, en que aparecian las dadas por Ana Linares, viuda de Alfonso Sanchez Corredor, Aquilino Sanchez Corredor, hijo de Lorenzo, Tomás, Pedro, María y Mariano Sanchez Corredor y Antonio Parra Travado, no constando que Ana, Aquilino y Tomás tuvieran terreno alguno en las Veguillas del Abogado, y diciéndose en la de Pedro, María y Mariano sexta parte de Veguillas, una fanega de riego y 54 de secano que habia dejado de clasificarse por disposicion del Ayuntamiento:

Resultando que el Ayuntamiento impugnó la demanda exponiendo que los documentos simples presentados por los demandantes eran ineficaces en juicio, ya por su informalidad, ya por no expresar la extension del terreno; que si bien no podia el Ayuntamiento presentar los títulos de propiedad por haber desaparecido el archivo de la villa con motivo de la guerra de la Independencia y de un incendio ocurrido en la casa del Secretario de Ayuntamiento, la posesion continuada de más de un siglo en que la villa se hallaba era medio legal suficiente para justificar que le pertenecia en ámbos dominios la propiedad de las 600 fanegas de tierra; que aunque el Ayuntamiento creia que los demandantes habian de poder disfrutar algun terreno en dicho sitio, no suponia seria de la extension que querian darle, sino muy insignificante respecto á la que reclamaban, no habiéndose opuesto á las que dispusieran del terreno ó derechos que les correspondieran al sitio de las Veguillas del Abogado, á no ser que se cometieran abusos en su disfrute con notable perjuicio de los derechos de la villa, la cual poseia en ámbos dominios desde tiempo inmemorial entre las dehesas tituladas de la Mata y Cabreros, el terreno que se conocia por dehesa de Navalconcil, de 600 fanegas de cabida, mateada de pinos y lindante con el rio Alberche, Molino quemado y arroyo de Tórtolas:

Resultando que el Ayuntamiento presentó con su escrito una certificacion del catastro formado en 1752, en el que se incluyó en la relacion de bienes de Propios la indicada dehesa, con la cabida y circunstancias referidas; y que recibido el pleito á prueba, se practicó testifical, pericial y deposiciones, testimoniándose un expediente instruido en el año 1831 á instancia de Mariano Sanchez Corredor y sus hermanos, con objeto de autorizar la corta de los pinos que contenia el sitio del Molino quemado, titulado las Veguillas, en el que resultó por el deslinde pericial que el terreno era de unas 15 fanegas, y segun la declaracion del Visitador de unas 20 á 22:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 15 de Febrero del corriente año la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, declarando que corresponde á los demandantes en propiedad el terreno llamado el Melocotonar, al sitio de las Veguillas de Tórtolas ó del Abogado, *segun se detalla en el documento presentado con la demanda*, y en su consecuencia con derecho á gozar y disponer libremente de dicho terreno y de todos sus productos, prévio deslinde y amojonamiento que del mismo debian practicar ante la Administracion civil por lindar con terrenos del comun de vecinos:

Resultando que el Ayuntamiento demandado interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La ley 27, tít. 2.°, Partida 3.ª, y la doctrina legal de que las acciones reivindicatorias presuponen la existencia del dominio:

2.° La doctrina legal de que toda accion se ha de resolver por la regla ó ley que le sea aplicable:

3.° La ley 28, tít. 2.°, Partida 13, que determina que la prueba del dominio pertenece al que lo tiene:

4.° La doctrina, segun la que debe ser respetado el título no contradicho, en virtud del que se posee miéntras no sea invalidado:

5.° Las leyes 9.ª y 16, tít. 29, Partida 3.ª, que exigen para la adquisicion del dominio justo título, cierto y verdadero:

6.° Las leyes 7.ª, 18, 19 y 21, tít. 29, Partida 3.ª, relativas á la prescripcion, cuyos requisitos no se habian acreditado, y tambien por tratarse de bienes imprescriptibles, como de municipio:

7.° La doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en varias resoluciones, segun la cual los documentos privados solo sirven contra quien los suscribe:

8.° La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, por haberse dado valor al documento acompañado en la demanda sin la justificacion necesaria que aquella exige:

9.° Las leyes 119, tít. 18, y 2.ª, tít. 13 de la misma Partida; por tener como reconocido el citado documento, dando el valor de confesion á las manifestaciones dadas por los interesados en 1860 y en la venta que del mismo terreno hicieron á D. Angel de Arce en 1857:

10. La doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en las sentencias de 30 de Junio de 1847, 15 de Julio de 1848 y 23 de Febrero de 1854, de que el demandado solo puede ser condenado en la parte que resulta probada:

11. El axioma de derecho *actore non probante, reus est absolvendus*, consecuencia de lo preceptuado en la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª:

12. La ley 16, tít. 22 de la misma Partida, en consonancia con lo dispuesto en el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil, por no decidirse claramente la cuestion, ni haber congruencia entre lo decidido y la causa de pedir y accion intentada, como exige la ley 25, tít. 2.° de la Partida 3.ª:

13. Las leyes 2.ª, 5.ª y 15, tít. 22 de la propia Partida, y la jurisprudencia sancionada por este Supremo Tribunal en varias resoluciones, de que las sentencias deben poner fin al litigio:

Y 14. La ley 31, tít. 13, Partida 3.ª, porque los demandantes apoyaban su reclamacion en documentos privados, y el Ayuntamiento fundaba sus excepciones en instrumentos públicos y solemnes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que aunque el actor no pruebe la demanda en todos sus extremos debe condenarse al demandado *en cuanto se probase contra él*, absolviéndole en lo que no fuere probado, segun lo dispuesto en la ley 43, tít. 2.° de la Partida 3.ª:

Considerando con relacion al pleito y respecto al dominio y pertenencia de la finca reclamada, que si bien los demandantes fundan su derecho en el testimonio presentado con la demanda, y este documento, como de referencia á otros de carácter privado, no es de los com-

prendidos en el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni constituye por sí la prueba plena que exige la naturaleza de la accion deducida, hallándose sin embargo consentida y no contradicha la alegacion que en esta parte y en conformidad al expresado documento hicieron aquellos, debió tenerse por probada y quedar eliminada del juicio esta cuestion como un hecho reconocido, puesto que la controversia solo ha de versar sobre los fijados definitivamente para la discusion en los escritos de réplica y dúplica con arreglo á lo prevenido en el artículo 256 de la mencionada ley de Enjuiciamiento:

Y considerando, por consiguiente, que la sentencia, en la parte que declara corresponder á los demandantes la propiedad de la citada finca, no ha infringido las leyes ni las doctrinas citadas á este propósito en el recurso, porque no tienen aplicacion al caso presente:

Considerando en cuanto á la cabida ó extension de la expresada heredad, que se reclamaron determinadamente 156 fanegas de tierra; que la demanda en este punto, siempre impugnada por el Ayuntamiento, no tiene otro apoyo que el del indicado testimonio y la referencia á las relaciones juradas que los interesados presentaron para la formacion de la estadística de 1852, y que estos documentos tambien de carácter privado, carecen por su orígen y naturaleza de la eficacia legal necesaria y fuerza probatoria que se requiere para darles entera fe y crédito en juicio:

Considerando que habiéndose opuesto á ellos el resultado de la certificacion del catastro de 1752 presentada por el Ayuntamiento, que constituye un documento público y solemne segun la prescripcion del ya referido art. 280 de la ley de Enjuiciamiento, debió estimarse con preferencia al del testimonio y relaciones para la estadística, y que por no haberlo mandado así la sentencia que la dió á este, juzgando por él, y declarando que corresponde á los demandantes el terreno en cuestion *segun se detalla en el documento presentado con la demanda*, ha infringido la ley 114, tít. 18 de la Partida 3.ª; la 31, tít. 13 de la 5.ª, y la doctrina que de ella se desprende y se han citado por tal concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias en cuanto por la sentencia se declara que corresponde en propiedad á los demandantes el terreno llamado Melocotonar, sito en las Veguillas de Tórtolas ó del Abogado, y que há lugar á dicho recurso en el extremo en que se manda estar respecto á su cabida, al resultado y detalles del documento presentado con la demanda, en cuyo extremo casamos y anulamos la sentencia mencionada que en 15 de Febrero último dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, devolviéndose al Ayuntamiento recurrente la cantidad que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Eusebio Morales Puideban. = Gregorio Juez Sarmiento. = José María Herreros de Tejada. = José María Pardo Montenegro.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Diciembre de 1866. = Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y en la Sala tercera de la Real Audiencia del territorio por Don Blás Llorente con D. Vicente Fernandez Cabrerizo sobre desahucio, los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Fernandez contra la sentencia de vista que pronunció dicha Sala:

Resultando que en 6 de Abril de 1863 D. Blás Llorente dedujo demanda, en la que expuso como hechos que era dueño de la casa núm. 5 de la calle de Embajadores de esta corte; que en 5 de Febrero anterior habia intimado á D. Vicente Fernandez dejase desembarazada y expedita la tienda que ocupaba, mediante tener que obrar en la misma, y que el Fernandez se excusaba con subterfugios y frívolos pretextos para buscar otro local; y alegando que Fernandez tenia alquilada la tienda del anterior propietario solamente por meses, y que el desahucio procedia con arreglo al art. 638 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pidió se condenase á Fernandez á que dejase libre y expedita la tienda:

Resultando que en el acto de conciliacion expresó el inquilino que, si bien estaba pronto á dejar la habitacion, no podia marcar tiempo para hacerlo, porque ignoraba cuándo encontraria otra, y hasta tanto tenia necesidad de seguir con su establecimiento abierto:

Resultando que convocadas las partes al juicio verbal prevenido en el citado artículo de la ley, Fernandez manifestó no ser ciertos los hechos contenidos en la demanda, y que por consiguiente no estaba conforme con ellos:

Resultando que en 25 del referido mes de Abril el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio solicitado por Llorente, con las costas; é interpuesta apelacion por Fernandez, que le fué admitida, la mencionada Sala tercera confirmó aquella con las costas, por la que pronunció en 14 de Setiembre del repetido año de 1863:

Resultando que contra ella interpuso Fernandez recurso de casacion, citando como infringidos varios artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y decisiones de este Tribunal Supremo, como así bien por los causas 4.ª y 5.ª del art. 1.013, porque no habiéndose ordinariado el juicio, se le privaba del recibimiento á prueba y citaciones procedentes al mismo efecto:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que el dueño de una casa adquirida por un título legítimo tiene el incuestionable derecho de despedir al inquilino que la ocupase con anterioridad á su adquisicion, con tal que no haya mediado un pacto especial prohibitivo de enajenar la finca sin el gravámen concertado con el anterior poseedor de la misma:

Considerando que en el caso actual el inquilinato convenido con el anterior dueño era de los que comun y ordinariamente se celebran en esta corte, sin que hubiese pacto alguno especial:

Considerando que en la presente demanda de desahucio no concretó el demandante su pretension á que precisamente se decidiese con arreglo á lo establecido en el art. 638 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que fundándose en los hechos de ser dueño de la casa, y de no querer desalojarla el inquilino, á pesar del aviso oportuno, alegó como puntos de derecho no solo el expresado artículo sino tambien los siguientes:

Considerando que la Sala sentenciadora, calificando la solicitud en el concepto de comprendida en la disposicion del art. 669, dictó sentencia, y de hecho apreció que no procedia el juicio ordinario; porque contra los hechos documentalmente alegados no basta encerrarse en una simple negativa, sino que es necesario exponer otros contrarios ó razones que debiliten aquellos:

Considerando que segun lo expuesto, y no habiéndose pretendido ni aun indicado prueba por el demandado en el juicio verbal, una vez dictada en él la sentencia definitiva no hay términos hábiles para que pueda proceder el recurso de casacion en la forma; y que por tanto no se han infringido por el fallo las causas 4.ª y 5.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesto por D. Vicente Fernandez Cabrerizo, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 2.000 rs. de que prestó caucion, los que caso de hacerse efectivos si mejorase de fortuna se distribuirán con arreglo á la ley; y mandamos que respecto al recurso en el fondo pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elio. = Gabriel Ceruelo de Velasco. = Pedro Gomez de Hermosa. = Mauricio García. = Teodoro Moreno.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 4 de Diciembre de 1866. = Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

D. Manuel Galobarda, á quien se entregó por el Gobierno civil de esta provincia el resguardo talonario del depósito que garantiza la publicacion del periódico *La Discusion*, se servirá presentarse en estas oficinas, sitas en el Ministerio de Hacienda, con el fin de consignar en el mismo ciertas notas indispensables.

Madrid 7 de Diciembre de 1866. = El Director general, José María Bremon.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Noviembre de 1866.

METALICO. — DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — Escudos. Milésimas.	INGRESADO EN LA PRESENTE. — Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos. Milésimas.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. — Escudos. Milésimas	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — Escudos. Milésimas.
Necesarios: Por contratos y fianzas	12.274.231,912	114.468,208	12.388.720,120	74.436,547	12.314.283,573
Por sustituciones del servicio militar	1.198.936,368	»	1.198.936,368	154.243,127	1.044.693,241
Por id. del servicio marítimo	1.132.884,733	»	1.132.884,733	1.300	1.131.584,733
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	19.516.395,645	55.797,283	19.572.192,928	1.206,967	19.570.985,961
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	1.195.542,340	»	1.195.542,340	»	1.195.542,340
Sin interés	1.212.871,899	12.190,798	1.225.062,697	16.232,118	1.208.830,579
Voluntarios: Al contado	736.339,778	13.735,167	750.074,945	32.759	717.315,945
A plazo fijo antiguo: De 1 á 4 meses	»	»	»	»	»
De 4 á 6 meses	5.070,058	»	5.070,058	1.181,745	3.888,313
De 6 á 9 meses	34.925,034	»	34.925,034	»	34.925,034
De 9 meses en adelante	564.116,245	»	564.116,245	10.970	553.146,245
Idem moderno: De 4 á 9 meses	4.157.024,240	132.556,801	4.289.581,041	314.931,244	3.974.649,797
De 9 á 12 meses	5.952.168,066	101.430	6.053.598,566	262.865,853	5.790.732,213
De un año justo	81.256.190,459	2.204.360,107	83.460.550,566	2.562.620,368	80.897.930,198
Con aviso: De 15 dias	374.116,488	1.000	375.116,488	9.500	365.616,488
De 30 dias	202.647,703	62.204,231	264.851,934	30.388,457	234.463,477
De 60 dias	863.376,192	17.304	880.680,192	58.177,602	822.502,590
De 90 dias	4.217.309,082	479.050	4.696.359,082	367.063,953	4.329.295,129
Provisionales para subastas	297.318,461	97.213,342	394.531,803	73.180,112	321.351,691
Total de depósitos	135.191.484,723	3.291.309,937	138.482.794,660	3.971.057,093	134.511.737,567
Cuentas corrientes	2.082.144,014	369.395,899	2.451.539,913	154.320,897	2.297.219,016
Suman los depósitos y cuenta corriente	137.273.628,737	3.660.705,836	140.934.334,573	4.125.377,990	136.808.956,583
Conceptos eventuales: Intereses y dividendos de efectos depositados	187.515,843	168	187.683,843	4.036	183.647,843
Remesas entre las Cajas á formalizar	1.015.669,588	22.674,285	1.038.343,873	56.741,694	981.602,179
Total general de metálico	138.476.814,168	3.683.548,121	142.160.362,289	4.186.155,684	137.974.206,605

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — Escudos. Milésimas.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago por intereses de depósitos. — Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos. Milésimas.	RECIBIDO del Tesoro. — Escudos. Milésimas.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — Escudos. Milésimas
Tesoro público: Cuenta corriente de suplementos con el mismo: En las Tesorerías de provincias	28.732.000	136.000	28.868.000	382.000	28.486.000
	107.412.426,473	938.845,496	108.351.271,969	1.379.208,635	106.972.083,334
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo: En la Caja Central	1.517.518,047	82.821,260	1.600.339,307	»	1.600.339,307
En las Tesorerías de provincias	»	73.419,696	73.419,696	73.419,696	»
TOTAL	137.661.944,520	1.231.086,452	138.893.030,972	1.834.628,331	137.058.402,641

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

	ESCUDOS. MILÉSIMAS.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	137.974.206,605
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	137.058.402,641
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	915.803,964

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. — Escudos. Milésimas.	INGRESOS EN LA PRESENTE. — Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos. Milésimas.	DEVUELTO EN LA MISMA. — Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA — Escudos. Milésimas.
Necesarios	76.378.405,314	110.525	76.688.930,314	375.100	76.313.830,314
Voluntarios	202.205.014,140	1.887.600	204.092.614,140	1.545.305,824	202.547.308,316
Provisionales para subastas	804.236,650	133.400	937.636,650	52.600	885.036,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.370.998,377	»	9.370.998,377	»	9.370.998,377
Total general de papel	288.958.654,481	2.131.525	291.090.179,481	1.973.005,824	289.117.173,657
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	117.324.195,871	580.700	118.104.895,871	455.100	117.649.795,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	78.210.954,004	717.600	78.928.554,004	598.000	78.330.554,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	120.000	»	120.000	»	120.000
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	50.841.000	400.600	51.241.600	275.400	50.966.200
En acciones de obras públicas	3.327.200	99.800	3.427.000	7.400	3.419.600
En id. de carreteras	5.930.200	79.400	6.009.600	42.600	5.967.000
En id. del Canal de Isabel II	860.500	7.100	867.600	2.000	865.600
En material del Tesoro	116.201,040	»	116.201,040	5.705,824	110.495,216
En Deuda sin interés	12.514.939,534	112.000	12.626.939,534	50.000	12.576.939,534
En id. sin convertir	1.368.871,995	»	1.368.871,995	»	1.368.871,995
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	6.340.200	77.400	6.417.600	520.400	5.897.200
Suman los depósitos en la central	277.157.262,444	2.074.600	279.231.862,444	1.956.605,824	277.275.256,620
Idem en las Tesorerías de provincia	11.801.392,037	56.925	11.858.317,037	16.400	11.841.917,037
Total general de depósitos en papel	288.958.654,481	2.131.525	291.090.179,481	1.973.005,824	289.117.173,657

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO PUBLICO c/ de garantías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		814.869,648	288.958.654,481	28.732.000	150.000.000
Ingresos en la presente: Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	3.683.548,121	5.518.176,452	2.131.525	136.000	»
Por lo recibido del Tesoro	1.834.628,331				
CARGO		6.333.046,100	291.090.179,481	28.868.000	150.000.000
Devuelto en la misma: Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	4.186.155,684	5.417.242,136	1.973.005,824	382.000	»
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.231.086,452				
Existencia en Caja en fin de esta semana		915.803,964	289.117.173,657	28.486.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 242.780, de las cuales pertenecian á metálico 229.499 y á papel 13.281, y en la presente á 243.868, en esta forma: 230.543 en metálico y 13.325 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 7 de Diciembre de 1866. = El Contador, Antero de Oteyza. = V.° B.° = El Director general, Bremon.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pontevedra y Puente-Caldelas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pontevedra á Puente-Caldelas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de tres y media leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Puente-Caldelas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Puente-Caldelas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pontevedra á Puente-Caldelas y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866. = El Director general, Víctor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Monreal del Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas y 10 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Monreal asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.785 escudos 770 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Monreal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.=El Director general, Víctor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lucena á Loja la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de siete leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Lucena y Loja asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.314 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Lucena y Loja, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Loja y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.=El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Bruch, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6.340 escudos en cada uno, que es el precio del último arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.056 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Horcajada, situado en la carretera de Tarancon á Cuenca, en esta corte y en Cuenca, por la cantidad de 2.401 escudos 200 milésimas; debiendo ser de 350 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Bisbal, situado en la carretera de Gerona á Palamós, en esta corte y Gerona, por la cantidad de 1.950 escudos; debiendo ser de 325 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Pont de Molins, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Gerona, por la cantidad de 6.408 escudos; debiendo ser de 1.068 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Casa Reverter, situado en la carretera de Gerona á Olot, en esta corte y en Gerona, por la cantidad de 4.309 escudos; debiendo ser de 718 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Castellfullit, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 3.101 escudos 58 milésimas; debiendo ser de 516 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 1.° de Diciembre de 1866.=El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Diciembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de...., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valdealvillo, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 810 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el Arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquiera otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 135 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Fajalausa, situado en la carretera de Murcia á Granada, en esta corte y en Granada, por la cantidad de 4.100 escudos; debiendo ser de 683 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Guadalajara, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad de 2.275 escudos; debiendo ser de 376 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 1.° de Diciembre de 1866.=El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Diciembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de......., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Establecimientos penales.

La Direccion general de Establecimientos penales admite proposiciones hasta el dia 20 del mes actual para la adquisicion de 2.500 arrobas de lana parda basta; de 21.560 libras de hilaza blanca de lino de primera clase y del núm. 20; de 8.500 libras de hilaza color crema, de estopa y del núm. 20, y de 5.500 libras de hilaza de estopa cruda del núm. 10.

La entrega de dichos géneros se verificará: la de las lanas en esta corte en el almacen central de efectos de presidios ó en el presidio de Zaragoza, y la de las hilazas de lino y estopa en el expresado presidio.

El precio que se convenga satisfacer por dichos efectos se satisfará á medida que estos vayan entregándose, y estos deberán entregarse en los plazos siguientes: en 1.° de Enero de 1867 500 arrobas de lana, y 200 arrobas de la misma materia en el último dia de cada semana de las siguientes hasta completar la cantidad contratada, y las hilazas se entregarán la tercera parte de las que se contraten en dicho dia 1.° de Enero, otra tercera parte en 1.° de Febrero, y la tercera restante en 1.° de Marzo siguiente.

El Director general, Cárlos de Fonseca.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado, la cual se publica en la GACETA *con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1865.*

HACIENDA.

Cesantes.

D. Antonio Lopez de Haro, clasificado con el haber anual de 330 escudos, mitad de 660 que sirven de regulador, y 22 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 9 años, 2 meses y 21 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Carmona 3 años y 5 meses; en igual destino en Marchena 27 dias; que volvió á Carmona con igual cargo 2 años, 3 meses y 2 dias; Auxiliar de la Administracion de Hacienda de Cádiz un dia, y Marchamador de la Aduana de dicha ciudad 7 años, 3 meses y 19 dias.

D. Genaro Diaz Valdivielso, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 28 años, 9 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 8 meses y 24 dias, y se le acumulan como Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Madrid 7 años, 11 meses y 15 dias; en igual destino en la de Consumos de esta corte un mes y 15 dias.

D. José Millan, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 27 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 27 años, un mes y 3 dias, y se le acumulan como Interventor especial de minas de Roquetas 9 dias; Inspector especial del impuesto de minas de Adra 3 meses; Fiel de los derechos de Consumos de Valencia 5 meses y 20 dias.

D. José María Portal, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 29 años, 9 meses y 8 dias. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 28 años, 4 meses y 3 dias, y se le acumulan como Fiel de los derechos de Consumos de la Coruña un año, un mes y 5 dias.

D. Nicolás Alonso Pardo, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 31 años, 11 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 23 años, 11 meses y 29 dias, y se le acumulan como Administrador de Hacienda pública de la provincia de Gerona 5 años, 9 meses y 18 dias; en igual destino en Huesca 4 meses y 7 dias; Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de la Coruña 9 meses y 17 dias; Administrador de Hacienda pública de Pontevedra un año y 6 dias.

D. José María Almandoz, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 16 años, 5 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 12 años y 8 meses, y se le acumulan como Aspirante á Oficial de tercera clase de la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya 3 años, 6 meses y 10 dias; Aspirante de segunda clase de la misma 3 meses y 4 dias.

D. Juan de Dios Carazo, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 29 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años y 12 dias, y se le acumulan como Oficial cuarto de la Comision de Estadística del Reino un año, 4 meses y 12 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Oficial tercero de la Secretaría de dicha Comision 7 años, 3 meses y 6 dias; Oficial de la Direccion general de Estadística 11 meses y 15 dias; Oficial primero de la misma un mes; Oficial primero de la Seccion de Estadística 2 meses y 8 dias.

D. José Serrano Server, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte de 1.000 que sirven de regulador, y 16 años, 6 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 11 meses y 17 dias, y se le acumulan como Alcaide de la Aduana de San Sebastian 9 meses y 17 dias; Administrador de la de Rivadeo un año, 9 meses y un dia.

D. Pedro Trueba y Santaella, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 400 escudos que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 22 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 20 años, 11 meses y 29 dias, y se le acumulan como Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Granada un año, 2 meses y 15 dias.

D. Vicente Ancos, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 25 años, 10 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años y 5 dias; dependiente de la Ronda de visita de los derechos de Puertas de Málaga 9 meses y 26 dias; Guarda-almacen de efectos de la Fábrica de pólvora de Granada 10 años y 3 dias; Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Avila 9 meses y 24 dias.

D. Bernardo Blanco, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 17 años, 8 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Sanlúcar la Mayor 14 años, 8 meses y 25 dias; Oficial tercero de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla 2 años y 21 dias; Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz 10 meses y 16 dias.

D. Miguel García Basaldi, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 38 años, 3 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 37 años, 3 meses y 18 dias, y se le acumulan como Fiel de los derechos de Consumos de Palma 11 meses y 16 dias.

D. Juan Moreno Solano, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 500 escudos que le fueron declarados en 29 de Enero de 1838, en cuya fecha le fueron reconocidos 26 años, 2 meses y 17 dias de servicios.

D. Manuel Villaseñor y Lezcano, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir dos años en destino de Real nombramiento.

D. Mariano Urien, clasificado con 600 escudos anuales, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 22 años, 2 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administracion de Rentas de la provincia de Jaen un año, 4 meses y 19 dias; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Soria un año, 10 meses y 3 dias; Oficial segundo de la misma 4 años y 18 dias; en igual destino en la Administracion de Contribuciones un año y 11 dias; Inspector de la Administracion de Rentas del partido de Aranda de Duero 4 meses y 16 dias; Oficial Inspector de las salinas de Poza 4 años, 2 meses y 5 dias; Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda pública de Logroño 2 meses y 12 dias; Oficial primero de la Administracion principal de Rentas Estancadas de Logroño 7 meses y 20 dias; Oficial tercero de la de Hacienda pública de dicha provincia un año, 11 meses y 16 dias; Oficial segundo de la de Soria 4 años, 6 meses y 8 dias; Oficial primero de la misma un año, 2 meses y un dia.

D. Vicente Tomás Perez, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 21 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 12 años y 9 meses; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Huesca 2 años, 2 meses y 21 dias; Oficial primero de la Fábrica de Tabacos de Alicante 6 años, 10 meses y un dia.

D. Gregorio Rodriguez y Bonet, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 600 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 21 años, 3 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 20 años, 4 meses y 15 dias, y se le acumulan como Inspector de la Contribucion industrial y de Comercio de Valladolid 9 meses y 19 dias, y Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia un mes y 20 dias.

D. Francisco de Paula Diaz, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 20 años, 9 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial noveno de la Contaduría de Rentas de Alicante 3 meses y 16 dias; Oficial único de la Administracion de Rentas Estancadas de Sevilla un año, 4 meses y 2 dias; Oficial segundo de la Administracion de Rentas unidas de la misma provincia 2 meses y 16 dias; Oficial segundo de la de Barcelona un año, 2 meses y 28 dias; Oficial único de la Secretaría de la Intendencia de Valencia 2 meses y 10 dias; Oficial primero de la Seccion de Contabilidad de la provincia de Alicante un año, 3 meses y 6 dias; Oficial segundo de la misma 6 meses; en igual destino en la de Jaen 2 años, 9 meses y 13 dias; Oficial primero de la misma 11 meses y 20 dias; Oficial segundo de la misma 11 meses y 20 dias; Oficial segundo de la misma 7 meses y 22 dias; Oficial primero de la de Valladolid 2 años, 4 meses y 4 dias; Oficial primero Interventor de la de Palencia 5 meses y 12 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de la Deuda 6 meses y 4 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Málaga 8 años y un dia.

D. Angel Galvez, clasificado con el haber de 800 escudos anuales, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 20 años, 5 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años y 11 dias, y se le acumulan como agregado á la seccion temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 6 meses y 17 dias; y Contador de Hacienda pública de Logroño 11 meses.

Jubilados.

Excmo. Sr. D. Manuel María Hazañas, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes de 5.000 que sirven de regulador, y 36 años, 9 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 35 años, 10 meses y 4 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Director general de Loterías un mes y 8 dias; y Director general de Contabilidad 9 meses y 23 dias.

D. Santiago Nogués, clasificado con el haber anual de 720 escudos, tres quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 27 años, 3 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 7 meses y 9 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Administrador de las salinas de Hortales 7 meses y 18 dias; Oficial tercero de la Administracion de Rentas Estancadas de Sevilla 3 meses y 19 dias; Visitador de las mismas rentas en dicha provincia 3 años y 13 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia 3 años, 8 meses y 3 dias; Interventor Tenedor de Libros de las minas de Riotinto un año y 9 meses, y Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Lérida 13 dias.

D. Juan Rodriguez Blasco, clasificado con el haber anual de 840 escudos, tres quintas partes de 1.400 que sirven de regulador, y 32 años, 9 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, 7 meses y 10 dias, y se le acumulan como Auxiliar sin sueldo para el arreglo del Archivo de la Contaduría de la provincia de Cádiz 11 meses y 18 dias; Contador de la Aduana de Almería 2 años, 2 meses y 25 dias; Vista quinto de la de Barcelona 11 meses y 4 dias; Vista noveno de la misma un año, 3 meses y 23 dias; Vista cuarto 2 años y 13 dias; Vista primero de la de Bilbao 10 meses y 2 dias.

D. Francisco Muñoz, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, cuatro quintas partes de 4.000 que sirven de regulador, y 38 años, 9 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 38 años, 4 meses y 19 dias, y se le acumulan como Tesorero en comision de la Direccion general de la Deuda 4 meses y 12 dias.

D. José Antonio Izquierdo, clasificado con el haber anual de 1.120 escudos, cuatro quintas partes de 1.400 que sirven de regulador, y 40 años, 2 meses y 10 dias de servicios, que le fueron reconocidos en 27 de Abril último.

D. Manuel Sangenis, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuatro quintas partes de 1.000 que sirven de regulador, y 36 años, 11 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 29 años, 5 meses y 28 dias, y se le acumulan como agregado á la Direccion general de la Caja de Depósitos 3 años y 3 meses, y se le abonan como cesante por supresion 4 años, 2 meses y 29 dias.

D. Juan Manuel Sevillano, clasificado con el haber anual de 960 escudos, cuatro quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 35 años, 8 meses y 19 dias de servicios, que le fueron reconocidos al ser clasificado como cesante.

GOBERNACION.

Cesantes.

D. Andrés Gonzalez Crespo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que le fueron declarados en 29 de Setiembre de 1865, en cuya época le fueron reconocidos 21 años, 4 meses y 27 dias de servicios.

D. José de Vera y Blasco, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 450 escudos anuales, que le fueron declarados en sesion de 27 de Junio del año próximo pasado, en la que le fueron reconocidos 38 años, 10 meses y 20 dias de servicios.

D. Francisco Lopez Burruezo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 900 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndosele 25 años, 5 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 20 años, 11 meses y 21 dias, y se le acumulan como Comandante del presidio de Santoña 7 meses; en igual destino en Búrgos 2 años, un mes y 13 dias; en igual cargo en la Coruña 8 meses y 3 dias, y en el de Alcalá de Henares un año, un mes y 16 dias.

D. José Perez Soriano, clasificado con el haber anual de 480 escudos, cuatro quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 37 años, un mes y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 31 años, un mes y 13 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Silvestre García Durango, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 30 años, 9 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 29 años, 3 meses y 25 dias, y se le acumulan como Administrador de la estafeta ambulante del ferro-carril de Bilbao á Castellon 8 meses y 23 dias; Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Bilbao 4 meses y 3 dias.

D. José Lopez de la Torre Ayllon, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 21 años, 10 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 20 años, 11 meses y 17 dias, y se le acumulan como Auxiliar de la Direccion general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion 8 meses y 21 dias; Oficial de la Administracion de cuarta clase en comision en dicho Ministerio un mes y 29 dias; Oficial del Gobierno civil de Zaragoza 8 dias.

D. Lesmes Robledo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 166 escudos 600 milésimas que le fué declarado en sesion de 21 de Octubre de 1854, en la que le fueron reconocidos 16 años, 9 meses y 5 dias de servicios.

D. Eduardo del Salar, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 275 escudos que le fué declarado en 21 de Abril de 1865, en cuya época le fueron reconocidos 18 años y 11 dias de servicios.

D. José María Ordoñez, rehabilitado en el goce del haber anual de 300 escudos que le fué declarado en sesion de 19 de Enero último, en la que le fueron reconocidos 39 años, un mes y 17 dias de servicios.

D. Eulogio Martin y Alguacil, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 22 años y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, 6 meses y 14 dias; dependiente de la Ronda de Visita de los derechos de puertas de Alicante 8 meses y un dia; en igual destino en Murcia y Cartagena un año, 9 meses y 11 dias; aventajado de los derechos de puertas de Sevilla 3 meses y 14 dias; cabo de la Visita de los Derechos de Consumos de Córdoba 5 años, 2 meses y 4 dias; Fiel de los derechos de puertas de dicha ciudad un año, 8 meses y 12 dias; en igual destino en Granada 2 meses y 21 dias; Auxiliar segundo de la Comision permanente de Estadística de Córdoba un año, 2 meses y 13 dias; Alcaide de la cárcel de dicha ciudad 2 años, 2 meses y 16 dias, y Mayor del presidio de Sevilla 3 meses.

D. José Villavicencio y Carrisera, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 20 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del Colegio de Artillería 2 años, 2 meses y 16 dias; Oficial quinto del Gobierno político de Sevilla 2 años y 7 dias; en igual destino en Cádiz 3 años, un mes y 13 dias; Oficial tercero segundo del de Sevilla un año, 11 meses y 5 dias; Oficial tercero primero del mismo un mes y 7 dias; Oficial supernumerario del Gobierno de la provincia de Madrid 3 meses y 9 dias; Auxiliar décimotercero de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernacion 9 meses y 23 dias; Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Bienes Nacionales 9 meses; Oficial de la Direccion general de Loterías 7 meses y 15 dias; Secretario de la Junta consultiva de policía urbana un año, 6 meses y 12 dias; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion 3 años, 5 meses y 3 dias; Auxiliar de la Visita de Establecimientos penales 2 años, un mes y 15 dias; Gobernador de la provincia de Gerona 3 meses y 20 dias, y en igual cargo en Soria un año y 11 dias.

D. Francisco Alcaráz y Galin, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 23 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 21 años, un mes y 24 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Administrador de Correos de Cáceres un año, 10 meses y 12 dias.

Jubilados.

D. Isidoro Gil y Baus, clasificado con el haber anual de 2.100 escudos, tres quintas partes de 3.500 que sirven de regulador, y 27 años, 10 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 10 meses y 8 dias, y se le abonan como cesante por supresion 11 meses y 26 dias.

GRACIA Y JUSTICIA.

Cesantes.

D. Felipe Picon y García, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, cuarta parte de 4.000 que sirven de regulador, y 12 años, 10 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente décimo de la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 4 meses y 10 dias; en igual destino en la Direccion general de Presidios 10 meses y 7 dias; Subdirector segundo de la Direccion general de lo Contencioso 3 meses y 21 dias; Coasesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un año, 9 meses y 25 dias; Gobernador de la provincia de Huesca 7 meses; en igual cargo en Almería un año, 10 meses y 2 dias; Oficial tercero Jefe de Seccion de la Direccion general del Registro de la Propiedad 10 meses y 13 dias; Oficial segundo Jefe de Seccion de la misma 10 meses; Oficial primero Jefe de Seccion de la expresada Direccion 3 años, 4 meses y 22 dias.

Jubilados.

D. José María Iparraguirre, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, tres quintas partes de 3.000 que sirven de regulador, y 32 años, 10 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 3 meses y 28 dias, y se le acumulan como Juez de primera instancia de Lérida 2 meses; en igual destino en el distrito del Pino en Barcelona 2 años, 6 meses y 26 dias; en el de San Pedro de dicha ciudad 3 años, 2 meses y 23 dias; Magistrado de la Audiencia de Granada un año, 9 meses y 21 dias; en igual destino en Cáceres 8 meses y 24 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Pedro Alonso y Caño, clasificado con el haber anual de 720 escudos, dos quintas partes de 1.800 que sirven de regulador, y 22 años, 3 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 14 años, 3 meses y 20 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

ESTADO.

Excmo. Sr. D. Javier Istúriz, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 3.000 escudos que le fueron declarados anteriormente como Ministro que ha sido de la Corona.

FOMENTO.

Cesantes.

D. Jacinto Lainer y Muñoz, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 27 años, un mes y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 6 meses y 12 dias; en carabineros de Hacienda pública 5 años, 4 meses y 18 dias; Administrador de Consumos de Rute 2 años, 11 meses y 23 dias; en igual destino en Carcabuey 4 meses y 7 dias; Interventor de los ramos de Fomento en la provincia de Salamanca 7 meses y 6 dias; en el mismo cargo en Valladolid 5 meses y 21 dias; en igual destino en la Coruña 2 años, 4 meses y 5 dias; Oficial primero de la Seccion de Minas y Montes de la provincia de Córdoba un año, 13 meses y 16 dias; Oficial tercero de la Seccion de Fomento en el Gobierno de dicha provincia 5 años, 3 meses y 28 dias; Oficial segundo de la misma un año, 9 meses y 18 dias.

D. Fernando Castañon, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 25 años, 5 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 2 meses y 7 dias, y se le acumulan como Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administracion civil en la provincia de Santander 2 años, un mes y 21 dias: Oficial de la clase de segundos de la Seccion de Fomento en dicha provincia 7 meses y 4 dias; Oficial de la clase de primeros de la misma 4 años y 8 dias; Jefe de la clase de terceros de la Seccion de Fomento de la provincia de Oviedo 2 años, 5 meses y 25 dias.

Jubilados.

D. Fausto de la Vega y Sanchez, clasificado con el haber anual de 1.440 escudos, cuatro quintas partes de 1.800 que sirven de regulador, y 35 años, 6 meses y 12 dias de servicios, que le fueron reconocidos en sesion de 6 de Setiembre de 1859.

D. Pedro Rosales y Escribano, clasificado con el haber anual de 1.280 escudos, cuatro quintas partes de 1.600 que sirven de regulador, y 38 años, 3 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 11 meses y 18 dias, y se le acumulan como Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 4 años, 9 meses y 22 dias; Auxiliar sexto de la clase de cuartos del mismo Ministerio 3 años, 4 meses y 21 dias; Auxiliar de la clase de terceros del mismo 2 años, un mes y 18 dias.

ULTRAMAR.

Cesantes.

D. Pedro Francisco Calderon y García, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, mitad de 3.200 que sirven de regulador, y 20 años, 10 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 14 años, 5 meses y 18 dias, y se le acumulan como agregado á la Contaduría de Hacienda pública de Madrid 2 meses; Administrador-depositario de Rentas de Santa Cruz un año, 3 meses y 22 dias; en igual destino de Gibara 3 años, 4 meses y 11 dias; Administrador de Rentas de Puerto-nuevo un año, 6 meses y 15 dias.

D. Joaquin de Oro y Ramirez, clasificado con el haber anual de 500 escudos, cuarta parte de 2.000 que sirven de regulador, y 16 años y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administracion de Rentas de Manzanillo 2 años, 2 meses y 28 dias; Asesor titular de la Tenencia de Gobierno de las Tunas 3 años, 10 meses y 7 dias; Asesor titular de los Juzgados de San Juan de los Remedios un año, 5 meses y 17 dias; Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de San Cristóbal 2 años, 3 meses y 8 dias; en igual destino en Manzanillo 3 años, 8 meses y 18 dias; Promotor fiscal de Guines un año, 9 meses y 16 dias.

D. Vicente de la Torre Trasierra, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, cuarta parte de 8.000 que sirven de regulador, y 18 años, 7 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor militar y político de Puerto-Príncipe 5 meses y 23 dias; Teniente Gobernador Asesor político del Gobierno de Matanzas 6 meses; Alcalde mayor de Fernandina de Jagua un año, 7 meses y 11 dias; en igual destino en Matanzas 3 años, 5 meses y 8 dias; en igual cargo en la Habana 4 años, 11 meses y 24 dias; Auditor de Guerra del ejército de Filipinas 6 años, 7 meses y 12 dias, y con licencia en la Península un año.

D. Pedro Peralta, clasificado con el haber anual de 1.350 escudos, mitad de 2.700 que sirven de regulador, y 41 años, un mes y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años, 2 meses y un dia; Administrador de Rentas unidas de Canieltepec 3 años, 2 meses y 5 dias; con arreglo á la Real órden de 5 de Julio de 1849 se le abonan 9 años, un mes y un dia; Administrador de Rentas de Guanabacoa 13 años, 10 meses y 15 dias; en el mismo cargo en comision 7 años, 9 meses y 18 dias.

Monte-pios.

Doña Manuela Merino, viuda de D. Jáime Balaguer, Guarda-cuño que fué de la Casa de Moneda de Barcelona. Se le declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña María Luisa Planells, huérfana de D. Vicente, Oficial primero cesante de la Contaduría de Rentas de Menorca. Se le declara la de 125 escudos.

Doña Carolina y D. Enrique Olavarría, huérfanos de D. Alejandro, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de los de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara la de 400 escudos.

Doña Feliciana Rodriguez, viuda de D. Domingo Diaz, Bedel que ha sido de la Universidad Central. Se le declara la de 90 escudos.

Doña Manuela Descarga, viuda de D. Joaquin García, Bedel que ha sido de la Escuela profesional de Veterinaria de esta corte. Se le declara la de 100 escudos.

Doña Fidela Castillo, viuda de D. José Revert, Oficial primero que fué de la Administracion de Correos de Valencia. Se le declara la de 300 escudos.

Doña María y D. Javier Búrgos, huérfanos de D. José Javier, Subdirector que fué de la Direccion general de Loterías. Se les declara la de 700 escudos.

Doña Micaela Aragunde, viuda de D. Buenaventura Herba é hija de D. José, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Propios y Arbitrios de Galicia. Se le declara la de 150 escudos.

Doña María de los Angeles Corbina, viuda de D. Ignacio Javat, Oficial que fué del Ministerio de Estado y Encargado de Negocios en varias Legaciones. Se le declara la de 750 escudos.

Doña Cármen Mirto y Vivas, huérfana de D. Joaquin, Oficial mayor que fué de la Escribanía de Cámara del suprimido Consejo de Indias. Se le trasmite la de 350 escudos.

Doña María del Cármen Pedro Bueno, huérfana de

D. Antonio, Interventor de Correos que fué de Córdoba. Se le trasmite la de 300 escudos.

Doña Matilde Pastor y Viñas, huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de Hacienda pública de la isla de Fernando Póo. Se le trasmite la de 375 escudos.

Doña María de los Dolores Vidas, viuda de D. Manuel Trechuelos, Administrador que fué de la Aduana de Almería. Se le declara la de 300 escudos.

Doña Cayetana Nocedal, viuda de D. José Fullós, Secretario general que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la de 1.000 escudos.

Doña Mercedes de Urtiaga, viuda de D. Antonio Morales, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública de la Direccion general de la Deuda. Se le declara la de 200 escudos.

Doña María Barbajosa, viuda de D. Francisco Chicarro, hija de D. Julian, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías. Se le declara la de 300 escudos.

Doña Rafaela Gonzalez Pola, huérfana de D. José, Administrador de Rentas de Avila. Se le declara la de 150 escudos.

Doña Polonia Lopez, huérfana de D. Julian, Teniente Visitador de Rentas de Cádiz, y viuda de D. Benito Trapero. Se le declara la de 350 escudos.

Doña Angela García Doncel, viuda de D. Sebastian de Castro, Interventor que fué del antiguo Resguardo. Se le declara la de 250 escudos.

D. Sixto Capilla y Franco, huérfano de D. Florentin, Promotor fiscal que fué de Teruel. Se le declara la de 250 escudos.

Doña María Asuncion Lozano, viuda de D. Antonio del Barrio, Auxiliar quinto segundo que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara la de 300 escudos.

Doña Luisa y Doña Juana Aguado, huérfana de Don Fernando, Ayudante Oficial primero que fué de la Contaduría de la Lotería primitiva en la Direccion del ramo. Se les declara la de 400 escudos.

Doña Petra Robles, viuda de D. Antonio Ortiz de Quirós, Comisionado recaudador del Portazgo de Colloto, é hija de D. José, Administrador que fué de Rentas Reales. Se le declara la de 250 escudos.

Doña Faustina Jimenez, viuda de D. Higinio Jimeno, é hija de D. Ramon, Fiel que fué de los Derechos de puertas de Soria. Se le declara la de 1.250 escudos.

Doña Rafaela Gomez Castillo, viuda de D. Rafaél Aguilar, Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de Sevilla. Se le declara la de 150 escudos.

Doña Bárbara Puebla, huérfana de D. Mateo, Ayudante Oficial que fué del establecimiento de las Minas de Almaden. Se le declara la de 100 escudos.

Doña Vicenta Josefa Lozano, viuda de D. Mariano Calvo é hija de D. Vicente, Fiel que fué de los derechos de puertas de Avila. Se le declara la de 125 escudos.

Doña Antonia y Doña Emilia Alsasua y Santos, huérfanas de D. José, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz. Se les declara la de 200 escudos anuales.

Doña Antonia Muñoz y Torán, viuda de D. Rafaél Chinchilla, Subteniente de carabineros. Se le declara sin derecho á goce de pension.

Doña Mónica Merino, viuda de D. Bernardino Ruiz, primer Bedel que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara la pension de 60 escudos anuales.

Doña María del Cármen Granados, viuda de D. Julian Gayoso, Ayudante segundo de Jardinero del Botánico de esta corte. Se le declara sin derecho á goce de pension.

Doña Agustina Elorza y Doña María Salvadora Gomez, viuda é hija de D. Isidro, Conserje que fué de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Madrid. Se les declara la de 125 escudos.

Doña Francisca de Paula Fernandez de Campomanes, huérfana de D. Domingo, Ministro que fué del Supremo Consejo y Cámara de Castilla. Se le declara la de 1.400 escudos.

Doña Teresa Artigas, viuda de D. Antonio Fort, é hija de D. Juan, Celador que fué de Correos. Se le declara la de 220 escudos.

Doña María Soledad y Doña María Dolores Alvarez Santullano, huérfanas de D. Melchor, Subinspector que fué de Vigilancia de esta corte. Se les declara la de 350 escudos.

Doña Gabriela Josefa Jimenez, viuda de D. Alejandro Carles y Brea, Ayudante que fué del presidio de Ceuta. Se le declara la de 90 escudos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Juana Rodriguez, viuda de José Sainz, mozo del Fielato de Consumos de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales.

Gabriela de la Cruz y Calvente, viuda de Francisco Gonzalez, dependiente del Resguardo especial de Consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 292 escudos anuales.

Doña Ana Donat y Vila, viuda de D. Estanislao Climent, portero de Cámara que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara sin derecho á mesadas de supervivencia.

Doña Manuela Cardelle y Sanchez, viuda de D. Camilo Caridad, celador que fué de Telégrafos de la Coruña. Se le declararon dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Antonia Gonzalez, viuda de D. Nemesio Orduña, portero que fué de estrados de la Audiencia de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 660 escudos anuales.

Exclaustrados.

D. Domingo Vazquez, Presbítero del monasterio de de San Jerónimo de Madrid. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias, respectivamente.

D. Francisco Perez Rey, Presbítero francisco del convento de Calatayud. Se le declaran las pensiones de 500, 400 y 500 milésimas de escudo diarias.

D. José Sanchez Jimenez, lego francisco descalzo del convento de Tembleque. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Antonio Velazquez, corista del convento de Agustinos calzados de Granada. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Felipe Gilete, Presbítero del convento de Dominicos de Plasencia. Se le declaran las pensiones de 500, 400 y 500 milésimas de escudo diarias.

D. Rafaél García Caballero, Presbítero francisco del convento de Jarandilla. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 17 de Noviembre de 1866.=El Secretario, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.°=El Presidente, Cabezas.

Jurado para el exámen

de los aspirantes á las plazas de artesanos discípulos observadores de la Exposicion universal de París de 1867.

Los opositores que á continuacion se expresan se presentarán el martes 11 del corriente, á las nueve de la mañana, en el aula núm. 12 del Instituto de San Isidro, para practicar los ejercicios correspondientes.

D. Telesforo Bou y Pastor.—D. Javier Arce.—Don Fernando Ulibarri Alvarez.—D. Isidoro Grande.—Don Florencio Francos y Alonso.—D. Manuel Sala y Julien.—D. Tomás Gonzalez Moraga.—D. Eduardo Grande.—D. José Cubero.—D. José Marzo y Fusell.—D. Manuel Benigno.—D. Baltasar Toledo.—D. Pablo Viladons.—D. Laureano Vances.—D. Mateo del Val.

Madrid 7 de Diciembre de 1866.=El Secretario, José Ramirez de Arellano.

Administracion patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez.

Se sacan nuevamente á pública subasta, cuyo único remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion patrimonial el dia 17 del corriente mes, á las doce de su mañana, el aprovechamiento de las leñas de taray, carrasca y retama que se hallan de corta en estos Reales bosques, las cuales se encuentran divididas en tramos, de cuyo pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los respectivos cuarteles.

La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto á los interesados en estas oficinas.

Aranjuez 6 de Diciembre de 1866.=M. Valera.

5090

Alcaldía constitucional de Rincon de Soto, provincia de Logroño.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano, Farmacéutico y Ministrante de la villa de Rincon de Soto, en la provincia de Logroño, con la dotacion de 133 escudos la primera, 67 la segunda, 120 la tercera y 40 la cuarta, pagados anualmente del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres, y pudiendo además contratarse con los 305 vecinos que se consideran como acomodados en dicha villa.

Los aspirantes á aquellas plazas dirigirán sus solicitudes acompañadas de copia legalizada del título profesional, relacion de méritos prestados en otros partidos donde hayan ejercido su profesion, y certificacion de su buena conducta al Alcalde del mencionado Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Rincon de Soto 24 de Noviembre de 1866.=El Alcalde Presidente, Pablo Fernandez. 5085

Crédito Mercantil de Barcelona.

Estado de situacion de la Sociedad en 30 de Noviembre.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar	7.500.000
Caja	1.003.381,324
Efectos en cartera á cobrar y negociar.	2.160.415,138
Fondos públicos, precio de adquisicion	461.776,988
Moviliario	12.703,930
Varios	6.206.887,086
TOTAL	17.345.164,466
Depósitos de valores	7.346.120
	24.709.284,466
PASIVO.	
Capital	10.000.000
Acreedores diversos	1.840.874,302
Efectos á pagar	46.453,336
Obligaciones emitidas no puestas en circulacion	2.980.000
Cuentas corrientes	2.444.990,796
Fondo de reserva	32.846,032
TOTAL	17.345.164,466
Depósitos de valores	7.364.120
	24.709.284,466

Barcelona 1.° de Diciembre de 1866.=El Tenedor de libros, Emeterio Alcobér.=Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, Francisco Sepúlveda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heróica villa y su partido, se cita á D. Manuel Lopez, natural de San Nicolás de Avilés, en el principado de Astúrias, de estado viudo de Doña Fermina Galán, cuyo paradero se ignora, y á D. Francisco Lopez, vecino de San Estéban de Malleda, y D. Pedro Galán, de San Cristóbal de Entreviñas, de dicho principado, padre y abuelos paterno y materno respectivamente de Manuel Lopez, natural de Santiago de Arcade, diócesis de Tuy, y de 28 años de edad, á fin de que en el único é improrogable término de 14 dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Noviembre de 1866.=Romualdo de Brea.

3119—1

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta un poco más de la quinta parte de una casa sita en esta corte y su calle de Jesús del Valle, señalada con los números 8 antiguo, 38 moderno, ó sea la parte correspondiente á 60.704 rs. 26 céntimos de 234.408 rs. en que se halla valorada toda la finca, bajo cuyo tipo se saca á la venta. Para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente, y su hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.=Emilio Monet. 5088

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á la herencia de bienes quedados por el fallecimiento intestado de Francisco García y García, natural y vecino que fué de la villa de Ajalvir, hijo de Constantino y de Manuela, casado, jornalero, de 50 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en el hospital general de Madrid en 21 de Diciembre de 1861, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones que tuvieren por conveniente; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Diciembre de 1866.=Nicolás de Haedo.=Por mandado de S. S., Mariano Martin.

5089

D. Francisco Alvarez Baldonedo, Juez de paz de este distrito y como tal funcionando de primera instancia del partido de Quiroga por traslacion del propietario.

Hago saber que habiendo cesado en 25 de Octubre último en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido Don Constantino Dominguez por salida á otro destino, de conformidad con lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria se anuncia al público con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador por razon de su cargo, para lo cual está sujeta á cualquiera responsabilidad que resulte, y por el término de tres años, la fianza que tiene prestada, la que no le será devuelta hasta trascurrido dicho término.

Quiroga 20 de Noviembre de 1866.=Francisco Alvarez Baldonedo. 4016

D. Bernardo Herreros, Juez de paz suplente de esta villa por incompatibilidad del Juez de paz que desempeña interinamente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion de las memorias de misas fundadas por D. Cristóbal Gutierrez y D. Antonio Moreno, en un testamento bajo cuya disposicion falleció el primero en 5 de Setiembre de 1747 en la villa de Griñon, y el segundo en la villa de Cubas con fecha 12 de Junio de 1797, á fin de que en el término de 10 dias acudan á este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á usar del que se crean asistidos; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, se manda fijar al público el presente.

Dado en Getafe á 9 de Noviembre de 1866.=Bernardo Herreros.=Por su mandado, Enrique Sanchez. 4047

El Sr. D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores á los bienes de Narciso Vaquero Rodriguez, vecino de esta ciudad, y en la junta general que tuvo lugar el 16 del corriente se nombraron síndicos por cesacion y renuncia de los que lo eran á D. Justo del Barco y Villalobos y D. Eduardo Bugallo, vecinos de esta ciudad, á quienes se ha acordado poner en posesion de los bienes y efectos concursados, y que se publique este nombramiento, como se realiza por medio del presente edicto á los efectos legales; previniéndose á todas las personas que tengan en su poder bienes ó documentos pertenecientes al concurso los entreguen á los síndicos para la aplicacion que corresponda.

Zamora 24 de Noviembre de 1866.=Pedro Pascual de la Maza.=Angel Conde. 4019

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Femenía y Rogallo, que habitó en la calle de la Cabeza, núm. 9, establecimiento de carruajes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue á instancia de Doña María Ruiz Diaz sobre estafa; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4048

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Roma 7.—Ha partido de esta capital el regimiento francés 71 de línea para Civita-Vecchia.

Todas las tropas francesas habrán abandonado esta ciudad el dia 11.

Berna 8.—Hoy han empezado las elecciones para el Consejo federal.

Trieste 7.—Las noticias de Constantinopla hacen creer que Omer-bajá sustituirá á Mustafá-bajá en el mando de las tropas en Candía.

Habiéndose difundido rumores acerca de pretendida frialdad en las relaciones de Austria y Rusia, el *Diario de Viena* asegura que aquellas son de todo punto amistosas y que no ha ocurrido suceso alguno susceptible de alterarlas. Por parte de Austria no se ha realizado ni aun intentado concentracion de fuerzas en Galitzia, ni por la de Rusia se ha dispuesto movimiento militar extraordinario que inspire el menor recelo.

La Correspondencia provincial asegura que el proyecto de Constitucion para la Confederacion del Norte de Alemania está en armonía con la índole del poder unitario y el desarrollo nacional.

M. de Bismark celebra diariamente conferencias con el Rey. Parece que el General de Room está encargado de sostener la discusion del presupuesto de la Guerra ante las Cámaras.

Correspondencias particulares de Méjico, fecha 1.° de Noviembre, anuncian que al recibirse en aquel Imperio noticias de Europa el Arzobispo de la capital dispuso se hiciesen rogativas durante tres dias por el restablecimiento de la salud de la Emperatriz Carlota, celebrándose además con igual objeto una misa solemne, á la que asistieron el Mariscal Bazaine, el General Castelnau, el Estado Mayor y gran número de Oficiales del ejército francés con uniforme.

El Emperador en su viaje á Orizaba ha sido acompañado por el Ministro de su Casa, que ha refrendado varios decretos y trasmitido órdenes á los demás Ministros.

En aquella fecha se hallaban fondeados en la rada de Veracruz la corbeta de vapor *Magellan*, los avisos de vapor *Bouvet* y *Adonis*, la cañonera de primera clase *Diligente*, el trasporte de vapor *Rhone* de la Marina francesa, la corbeta austriaca *Dandolo*, y la corbeta inglesa *Royalist*, recientemente arribada de la Jamáica.

El aviso de vapor *Tartare* habia regresado de un crucero verificado en Campeche, Cármen y en la costa del Estado de Tabasco, conduciendo noticias de que en aquellos puntos se disfrutaba tranquilidad completa.

INTERIOR.

MADRID.—El jueves último continuó en la Academia Matritense del Notariado la discusion del tema que viene ocupándola hace varias sesiones sobre el otorgamiento del testamento cerrado por persona que no sabe leer ni escribir, cuestion tratada recientemente en la *Revista del Notariado y del Registro de la Propiedad*, con motivo de un ruidoso pleito.

Usaron de la palabra los Sres. Garamendi, Lastra (D. Pablo), Marcilla, García Lastra, Heras y Gonzalo de las Casas, y se leyó una notable monografía sobre el tema por el director de la citada *Revista* D. Francisco Morcillo y Leon.

Declarado el punto suficientemente discutido, hizo el resúmen de la discusion el Sr. Decano del Colegio, aplazándose la solucion para la sesion próxima.

—— Entre los cuadros que, segun dice un colega, se preparan para la Exposicion de Bellas Artes, figuran, además de la *Primera comunion*, de Valdivieso, la *Muerte de Lucrecia*, de Rosales; *Despues de una batalla*, por Casado; *La última visita de Felipe II al Escorial*, por Llanos, y otro del Sr. Valldeperas.

—— Anteanoche, á las doce, conforme á un privilegio especial, se celebró en la iglesia de Italianos una Misa solemne que ofició el Nuncio de Su Santidad, Monseñor Barili. Los fieles acudieron en tan gran número que la iglesia estaba completamente llena.

MISCELÁNEA.

MAS SOBRE EL NUEVO ELECTRÓFORO DE M. BERTSCH.

En nuestro número correspondiente al 26 de Noviembre próximo pasado, dimos noticia y describimos un nuevo electróforo que M. Augusto Bertsch, miembro del comité de telégrafos de Francia, habia presentado á la Academia de Ciencias en la sesion del dia 5 del mismo mes. Pues ahora se presenta un nuevo campeon, atribuyéndose la gloria del descubrimiento, y nosotros queremos tener á nuestros lectores al corriente.

En la sesion de dicha Academia del dia 19 de Noviembre M. Henri de Parville ha hecho la reclamacion contra M. Bertsch, presentando como verdadero inventor del electróforo á M. Piche, á cuyo efecto dice que este escribia y publicaba en Diciembre de 1865 lo siguiente:

»El generador Holtz acaba de hacerme descubrir un electróforo de rotacion, que creo tan simple como nuevo, y que cada cual puede hacer en su casa. Un disco de papel marquilla ó de carton delgado, de 30 centímetros de diámetro, se coloca en un eje de una sustancia aisladora, vidrio, por ejemplo, y se le hace girar rápidamente entre dos soportes por medio de una manivela, ó de dos poleas con una cuerda sin fin. Delante del disco se ponen dos colectores de punta metálica, simétricamente colocados con relacion al centro. Estos vástagos metálicos están dispuestos perpendicularmente al plano del disco, y se encorvan, tambien perpendicularmente, sobre sí mismos, de modo que se aproximen los dos extremos, que terminan en dos esferas, que pueden acercarse y separarse una de otra á voluntad.

»Para cargar el aparato se toma una hoja de papel, seca de antemano al fuego, y frotada se la coloca á la altura de uno de los colectores sobre la cara posterior del disco. Si en este estado se imprime á aquel un movimiento de rotacion, se ve saltar entre las dos esferas un chorro luminoso de chispas contínuas con desprendimiento de ozona. Cubriendo el disco de carbon con goma laca, y colocando frente al segundo colector otra hoja de papel cargado de electricidad contraria á la primera, el fenómeno toma más intensidad y dura más tiempo. Se obtienen con este aparato rudimentario chispas de cinco centímetros, se cargan botellas de Leiden &c. &c.»

Como pueden observar nuestros lectores, el aparato es el mismo en la esencia, y M. de Parville tiene razon al atribuir el descubrimiento ó mejor la invencion de él á M. Piche. Solo se diferencian en que el disco del de *Bertsch* es de goma dura y de 50 centímetros de diámetro, y el de Piche de carton de 30 centímetros de diámetro; pero ya indica que se cubre con goma laca, en que los sectores del uno son de goma y en el otro de papel, y en que las chispas que produce el de Piche solo son de cinco centímetros segun el autor, y el de *Bertsch* de 15. Ninguna de estas diferencias es de esencia y los aparatos son realmente iguales. Lo único que hay es que el de Piche puede considerarse como un juguete, y el de *Bertsch* es ya un aparato en forma. Por lo demás nos importa poco que el electróforo sea invencion de uno ó de otro. Nuestro interés está en darlo á conocer y en recomendar su estudio para que la ciencia saque el mayor provecho posible. Si hemos tocado de nuevo la cuestion, es solo para que nuestros lectores estén al corriente del incidente, que respecto de este aparato del que habiamos hablado, ha tenido lugar en la sesion de la Academia francesa del dia 19 de Noviembre último.

CRONÓMETRO EN LAS LOCOMOTORAS.

M. Lewis Harlok ha inventado un mecanismo para colocar un cronómetro en las locomotoras que marque con exactitud la hora, sin descomponerse á causa del movimiento de trepidacion á que están sujetas todas y cada una de las piezas de aquellas durante la marcha, y en las experiencias que con él se han hecho por espacio de 15 dias consecutivos ha dado excelente resultado.

La invencion tiene para nosotros poca importancia bajo cualquier punto de vista que la consideremos. Es verdad que es muy conveniente llevar en la máquina un reloj que nos vaya marcando el tiempo que pasa, como medio muy bueno de regular la marcha y de conocer la velocidad con que se camina; pero fuera de que la práctica en el manejo de aquellas nos hace conocer, con bien cortas diferencias, la velocidad con que caminamos, que se encuentra despues comprobada al paso por las estaciones donde los relojes están todos arreglados á un solo meridiano, es lo cierto que no es una gran invencion disponer un mecanismo por medio del cual se sustraiga á un reloj de sufrir las vibraciones de la máquina, siendo inmensamente más difícil prepararle para que no ejerzan en él efecto alguno los cambios de temperatura. Por otra parte, sin tanto mecanismo, puesto que no hay necesidad de otra cosa que tener un bolsillo algo suelto, y que apénas toque al cuerpo y almohadillarle además blandamente, se puede llevar un buen reloj, cronómetro si se quiere, que marque siempre bien, porque no está sometido ni á la trepidacion de la máquina ni á cambios muy grandes de temperatura. La idea nos parece útil é ingeniosa, pero no necesaria en su aplicacion.

NUEVO MODO DE DISPONER EL ZINC PARA LAS PILAS.

Sabemos que el zinc que se emplea para la formacion de los pares productores de electricidad en las pilas eléctricas se amalgama, con objeto de impedir en parte su destruccion, y que no deje de producir efecto por la capa de sulfato de zinc con que se recubre su superficie al poco tiempo de estar en accion; y sabemos tambien que á pesar de esto la intensidad de las corrientes, ó mejor la produccion de electricidad, va disminuyendo, porque solo se evita en parte el inconveniente. Hoy ya se ha propuesto y experimentado por algunos, que en lugar de la amalgama se recubra el zinc de aceite, de éter ó de un hidro-carburo cualquiera, como el aceite de petróleo ó aceite mineral, por ejemplo, con lo que parece que se impide mejor que con la amalgamacion la destruccion rápida del zinc, y se logra la disminucion consiguiente de la capa de sulfato, consiguiendo que la corriente sea más grande y de más duracion. Aconsejamos este sencillísimo medio, que si da los resultados que parece debe, ha de ser de mucha aplicacion, por la economía y demás ventajas que proporciona.

PLANTAS OLEAGINOSAS.

En la Argelia, donde los franceses tienen establecidos una especie de campos de práctica agrícola, y á cuyo país llevan tantos elementos de adelanto y produccion, se dedican este año más de 80 hectáreas de tierra al cultivo de plantas oleaginosas como lino de Sicilia, colza, sésamo, &c. Excelentes trozos de terrenos tenemos nosotros en muchas de nuestras provincias para este género de plantío que da unos rendimientos importantes por las muchas aplicaciones que los aceites tienen en la medicina, en el alumbrado, en la fabricacion de jabones, en la de barnices, colores y otras muchas; pero aparte de algunas provincias donde solo se siembra el lino comun para obtener hilos y telas que en la mayor parte de ellas, excepto en Galicia, Astúrias y alguna otra, se consúmen en la localidad, no conocemos el cultivo de las plantas oleaginosas en la cantidad, variedad y forma con que debiéramos.

NUEVOS TOPES.

Una nueva aplicacion del corcho acaba de ensayarse, segun nos dicen, con buenos resultados. El corcho, puesto por algun tiempo en una mezcla de miel y agua, y reducido despues por la presion á la mitad de su primitivo volúmen, adquiere una elasticidad que puede reemplazar cási con ventaja en muchos casos á la goma. Se han probado en reemplazo de los topes ordinarios de los wagones de los ferro-carriles, discos de corcho de ocho pulgadas de grueso con éxito. Estos discos han sufrido, sin perder su elasticidad, hasta 10.000 kilógramos de presion. Esta es una nueva aplicacion que viene á dar aun mucha más importancia de la que tiene, que no es poca, á la corcha, y aumentar el valor de los alcornoques que ha venido desde hace poco tiempo á ser uno de los árboles de más producto é interés.

FUNDICION EN BÉLGICA.

Segun las noticias estadísticas de productos de fundicion que nos da la prensa extranjera, los altos hornos del distrito de Charleroy han producido 500.000 toneladas de fundicion en el año último, y aun cuando el precio de los jornales y el del combustible han aumentado en fuertes proporciones, han conseguido beneficios. En el mismo año no ha exportado Bélgica fundicion alguna, porque aun cuando segun los datos que tenemos á la vista han salido 10.000 toneladas de ella, han entrado en cambio 25.000, de modo que el consumo ha excedido al producto. No hace mucho tiempo que la Bélgica abastecia á Francia y á Alemania de inmensas cantidades de fundicion. Hoy las consume ya todas en el país. Esto solo nos basta para apreciar los grandes adelantos que hace en las industrias y en las artes, y por los que, á pesar de ser una nacion tan pequeña, figura tanto en el mundo científico é industrial. (*La Reforma.*)

BOLETIN DE TEATROS.

En los teatros de esta capital se hallan ya escogidas las funciones que han de efectuarse durante las próximas Pascuas. En el Príncipe se estrenará por la tarde la comedia en tres actos y en verso, original del Sr. D. Luis Mariano de Larra, titulada *Oros, copas, espadas y bastos*, un baile nuevo en un acto y la conocida tonadilla *El Trípili*; por la noche se pondrá en escena la comedia nueva de D. Luis de Eguilaz *Quiero y no puedo* y el célebre sainete de D. Ramon de la Cruz *Las castañeras picadas*, interpretado por los primeros actores. En el de la calle de Jovellanos se estrenará por la tarde un apropósito en tres actos, original de D. José Gutierrez de Alba, titulado *La estrella de Belen*, y por la noche el drama original de los Sres. Hurtado y Arce *La rondalla aragonesa*. En el de los Bufos madrileños se hará por la tarde una de las obras más aplaudidas del repertorio, y por la noche el disparate cómico, original del señor D. Eusebio Blasco, música del Sr. Gaztambide, titulado *Los caballeros de la tortuga*. En el Circo, que abrió nuevamente ayer sus puertas con una compañía compuesta de actores conocidos, entre los cuales figuran las Sras. Hijosa y Valverde y los Sres. Fernandez (D. Mariano) y Morales, se darán representaciones sucesivas de las conocidas comedias de magia *La Pata de cabra* y *La Almoneda del diablo*.

ANUNCIOS.

COMISION LIQUIDADORA DE LA CASA DE D. Ignacio de Jugo.—Plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, tercero derecha. Madrid.—Se vende en pública y extrajudicial subasta una casa sita en el campo Volantin de Bilbao, con unos terrenos á ella anejos, dedicados á huerta y jardin: la casa mide 2.784 piés cuadrados, y los terrenos 12.882.

La subasta tendrá efecto el dia 15 del corriente mes de Diciembre, en Madrid ante el Notario D. Angel Márcos y Bausá, plazuela de la Leña, núm. 2, á las doce del dia, y en Bilbao ante D. Serapio de Urquijo, Notario de dicha villa.

El pliego de condiciones, escrituras y demás documentos relativos á la finca están de manifiesto en esta corte en el domicilio de la Comision liquidadora de la casa de D. I. de Jugo, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, cuarto tercero. 5026—1

EN EL DIA 20 DEL CORRIENTE, DESDE LAS once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaría de la Excma. señora Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en la casa mortuoria, calle de las Angustias, núm. 78, en Valladolid:

Casa en Valladolid, calle de San Blas, núm. 11.
Idem en id., calle de la Cuadra, núm. 14.
Idem en id., calle de las Angustias, núm. 78.
Posesion titulada del Palero con su casa, tierras, sotos, islas y aceñas.
Aceñas tituladas de los Leganos, término de Simancas.
Diferentes pedazos de tierra sitos en dicho término.
Aceñas de Otea y Torrepesquera, en los términos de Villamarciel y Villanueva del Duero.
Fábrica de harinas y granja titulada de la Flecha, en término de Arroyo.

Del precio y condiciones pueden enterarse los que lo descen en la Notaría de D. Juan Lefort, Escribano del Tribunal de Comercio de Valladolid, calle de las Angustias, núm. 3, habitacion principal. 5001—12

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEvilla á Jerez y Cádiz.—Se previene á los tenedores de las obligaciones de la primera emision de esta Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse en 1.° de Enero próximo tendrá lugar en sesion pública el dia 22 del corriente, á la una de la tarde, en esta corte, en el domicilio social, plaza del Progreso, núm. 1.

Madrid 7 de Diciembre de 1866.=El Director gerente, C. Balleras. 5067—2

SANTOS DEL DIA.

Santa Leocadia, vírgen y mártir, y San Cipriano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Diciembre de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	712,77	7°,4	9°,3	O.....	Cubierto.
9 m.	713,90	8°,1	10°,1	O.....	Idem.
12...	713,93	10°,1	12°,6	N.....	Idem.
3 t..	713,51	9°,8	12°,2	N.....	Nubes.
6 t..	713,92	8°,6	10°,8	N....	Despej.°
9 n.	714,57	7°,1	8°,9	N.....	Idem.

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia	10°,7	13°,4
Temperatura máxima al sol	17°,4	21°,7
Temperatura mínima del dia	6°,6	8°3

Evaporacion en las 24 horas... 0,4 milímetros.
Lluvia en id. id. » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Diciembre de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao...	770,1	9,8	S. E..	Brisa.	Cubierto	P. oleaj.
Oviedo...	770,9	6,8	O....	Vien.°	Cási d.°.	»
Coruña...	768,7	12,1	N. O..	Calma	Nuboso..	De leva.
Santiago.	769,5	7,3	N.....	Idem.	Idem....	»
Lisboa...	769,2	9,0	N.N.E	Brisa.	Niebla..	Bella.
San F.° á las 8....	769,7	8,0	N....	Calma	C.°, nieb.	»
Sevilla...	770,9	12,1	N. E..	Brisa.	Nubes...	»
Tarifa....	768,1	17,0	O. S. O	Idem.	Despej.°.	Calma.
Granada..	770,5	8,8	S. E..	Calma	Idem....	»
Alicante.	769,6	15,0	N. E..	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Murcia...	770,3	13,2	O....	Brisa.	Idem...	»
Valencia.	770,7	13,0	O.....	Idem.	Nubes..	»
Barcelona	769,7	14,5	N. O..	Idem.	Cási cub.	Tranq.ª
Zaragoza.	768,0	10,6	N. O...	Vien.°	Despej.°.	»
Soria....	770,5	7,0	S. O..	Calma	Nuboso.	»
Búrgos...	772,8	5,7	N. E..	Brisa.	Cubierto	»
Valladolid	774,2	8,8	E....	Idem.	Nubes...	»
Madrid...	772,1	10,1	O....	Idem.	Cubierto	»
Albacete.	775,1	8,1	O....	Idem.	Niebla..	»
Brest á 8.	769,5	6,7	N. O..	Calma	Celajes..	Oleaje.
Bay.ª id.	769,0	9,0	E....	Brisa.	Idem...	De leva
Cette id..	767,0	10,0	N. O..	Idem.	Idem....	G. cal.
Mars.ª id.	768,1	9,9	N.N.O	Idem.	Despej.°.	Oleaje.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 4 de Diciembre de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	758,6	—2°,3	S.....	Cubierto.
Stockolmo...	744,2	3°,2	S. S. O.	Lluvia.
Viena	768,4	—1°,5	S. O...	Algs. nubes.
Berna	771,6	2°,7	E......	Cubierto.
Greenwich	756,0	11°,7	S. O...	Idem.
Bruselas	»	»	»	»
Dunquerque	758,0	6°,0	O. S. O.	Lluvia.
París	766,1	7°,5	S......	Cubierto.
Burdeos	768,5	8°,5	S. E...	Niebla.
Lyon	772,3	8°,8	N. O...	Brumoso.
Florencia	772,3	7°,0	O.....	Cubierto.
Roma	766,3	11°,8	N. E...	Idem.
Nápoles	769,0	12°,2	N. O...	Nubes.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10.211 arrobas de trigo.
3.324 idem de harina.
8.861 idem de carbon.
85 vacas, que hacen 34.908 libras de peso.
523 carneros, que hacen 11.735 libras de peso.
226 cerdos degollados ayer, que hacen 42.322 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,450 á 4,650 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra.
Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.
Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Idem en canal, de 5,600 á 6,400 escudos arroba.
Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
Jabon, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Patatas, de 0,350 á 0,400 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,275 á 2,500 escudos fanega.
Trigo vendido .... 1.848 fanegas.
Precio medio .... 5,434 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Diciembre de 1866.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 5 de Diciembre.—Interior, 30-50.—Diferida, 30-50.

Amsterdam 5 de Diciembre.—Interior, 30 3/4.—Diferida, 30 5/16.

Lóndres 5 de Diciembre.—Consolidados, 88 1/4 á 88 5/8.

París 6 de Diciembre.—Interior español, 32.—Diferida, 31 5/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 51 de abono.—*Il barbiere di Siviglia.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—*La vaquera de la Finojosa.*—Baile.—*No mateis al Alcalde.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno impar y segundo de tres.—*La paz de la aldea*, comedia nueva en cinco actos.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Los dos mirlos blancos.*—*El payo de la carta.*

A las ocho de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno segundo.—*Por derecho de conquista.*—*La capa de José.*

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—*El niño*, zarzuela en un acto.—*El conjuro*, zarzuela en un acto.—*El motin de las estrellas*, zarzuela en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—Turno segundo.—*El jóven Telémaco*, zarzuela en dos actos.—*El conjuro*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*El diablo predicador.*—Baile.—*El Médico á palos.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos *Vencer por mar y por tierra.*—Baile.—La comedia en un acto *Cazar y pescar.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*Las pesquisas de Patricio.*—Baile.—Un divertido fin de fiesta.

A las ocho y media de la noche.—*La cisterna de Albi.*—Baile.—*Las citas á media noche.*

CIRCO DE PAUL.—A las tres de la tarde celebra su reunion de baile la sociedad *La Simpática*, y á las ocho y media de la noche baile de máscaras por *La Gisela.*

IMPRENTA NACIONAL.